



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No. 80/22

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de remitir la nota adjunta, en respuesta a la Comunicación *AL COL 10/2021* de fecha 26 de noviembre de 2021.

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 24 de enero de 2022

A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
Ginebra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAPDH-22-001372

Bogotá, D.C., PfechaDoc

Honorable Señora Jefe Subdivisión de Procedimientos Especiales:

Tengo el honor de dirigirme a usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la comunicación conjunta del 26 de noviembre de 2021, suscrito por: la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad, referente a las amenazas y vigilancia continua e ininterrumpida perpetrada presuntamente de manera ilegal en perjuicio de la señora ***Claudia Julieta Duque Orrego***.

Al efecto, el Estado presentará a los Honorables Relatores la información atinente a las medidas de investigación, las medidas de seguridad, las medidas de control y las medidas desplegadas por el Ministerio Público en favor de la señora Duque Orrego.

A la Honorable Señora
BEATRIZ BALBIN
Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra-Suiza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

I. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN¹

Respecto a las investigaciones que se adelantan por el presunto delito de amenazas en las cuales figura como víctima la señora Claudia Julieta Duque, el Estado se permite relacionar a continuación las indagaciones que adelanta el Grupo de Trabajo Nacional de Amenazas adscrito a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos -DECVDH- de la Fiscalía General de la Nación.

En ese sentido, bajo el radicado **110016000099201700030**² se adelanta una investigación por el delito de presuntas amenazas, la cual es de conocimiento del Fiscal 217, el cual ha adelantado las siguientes gestiones:

- El 2 de junio de 2020, ordenó establecer datos biográficos de los titulares de las líneas de las llamadas entrantes y salientes al teléfono móvil de la señora Duque Orrego, con el fin de determinar los posibles autores de las amenazas realizadas los días 1 y 2 de septiembre de 2017.
- El 29 de noviembre de 2021, ordenó a la policía judicial solicitar al laboratorio de acústica forense realizar un análisis al mensaje de voz extraído del celular de la señora Duque Orrego, con el fin de identificar ruidos y así establecer si se advierte algún tipo de detonación de armas de fuego.

¹ Información aportada por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, mediante comunicación No 20211700084491 del 1 de diciembre de 2021

² Ibídem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Del mismo modo, el Estado se permite informar a los Honorables Relatores que, se registra otra investigación por el delito de presuntas amenazas, la cual se encuentra en cabeza del Grupo de Trabajo Nacional de Amenazas bajo el radicado **110016000050202050781**³, referente a la denuncia interpuesta por la beneficiaria el 29 de febrero de 2020, en la que informa que presuntamente se estaría orquestando un plan criminal en su contra. El precitado Grupo, informó que se han adelantado las siguientes diligencias:

- El 29 de julio de 2020, se emitió orden a policía judicial para realizar entrevista.
- El 18 de agosto de 2020, se ordenó búsqueda selectiva en base de datos.
- El 8 de junio de 2021, se emitió orden para adelantar diligencia de inspección al radicado 1100160000550202050781 con el fin de obtener documentos relevantes de la indagación.
- EL 23 de septiembre de 2021, se ordenó realizar caracterización de la víctima.
- El 22 de noviembre de 2021, se emitió orden a policía judicial para análisis de documentos.

Por otra parte, me permito comunicar a los Honorables Relatores que mediante radicado **1100160000492021201297**⁴, obra en el Sistema de Información de la Fiscalía General de la Nación una investigación por el presunto

³ Ibídem

⁴ Ibídem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

delito de amenazas, la cual es de conocimiento del Fiscal 215 Especializado con ocasión a los hechos ocurridos el 9 de enero de 2012.

El Fiscal 215 Especializado, reportó las siguientes acciones:

- El 4 de marzo de 2020, se ordenó practicar inspección judicial a los archivos de la empresa [REDACTED]
- El 7 de septiembre de 2020, se reiteró la orden de practicar inspección judicial a los archivos de la empresa [REDACTED]
- El 14 de diciembre de 2020, mediante Resolución 0552 se destacó al despacho 215 para que adelante la investigación.
- El 10 de septiembre de 2021, el Despacho 215 avocó conocimiento de la investigación y ordenó el estudio de viabilidad de conexidad con otra investigación penal.

De otra parte, en cuanto a la denuncia interpuesta por la Beneficiaria sobre la presunta existencia de órdenes impartidas desde inteligencia militar para fraguar ataques directos en su contra, el Estado se permite informar que la Fiscalía 216 adelanta una indagación, en el marco de la cual se ordenó policía judicial la obtención de documento, la búsqueda selectiva en base de datos, la realización de entrevistas y la inspección a un lugar diferente de donde ocurrieron los hechos.

[REDACTED]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que el Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, ha ejecutado acciones conducentes a garantizar el derecho de acceso a la justicia de la señora Duque Orrego a través de la realización de acciones constantes de investigación.

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN⁶

Sobre el particular, el Estado se permite informar que a través de la Policía Nacional se han implementado medidas preventivas en favor de la Periodista, consistentes en revistas y rondas policiales a su residencia. De estas medidas se deja registro en un libro de anotaciones de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Es pertinente indicar que, por solicitud de la beneficiaria, los uniformados asignados a [REDACTED] no tienen contacto telefónico ni presencial con la señora Duque Orrego.

De igual forma, por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá se reitera a todo el personal la importancia de cumplir con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos a través de circulares internas y capacitaciones constantes.

Por su parte, en lo atinente a las medidas materiales de protección, la Unidad Nacional de Protección, le ha asignado un vehículo blindado a la Periodista, el cual fue entregado con Sistema GPS⁷ que permite el control y monitoreo en tiempo real.

⁶ Información reportada por la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional en oficio No RS20211213052069 del 13 de diciembre de 2021

⁷ GPS. Global Positioning System.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De lo anterior, se concluye que, en materia de protección a través de la Policía Nacional el Estado colombiano adelanta los esfuerzos requeridos en brindar las medidas de protección preventivas, tales como [REDACTED]
[REDACTED]

III. MEDIDAS DE CONTROL⁸

Al respecto, en materia de medidas de protección de datos es importante señalar que, la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada de proteger a los consumidores y en particular el manejo de sus datos a través de mecanismos administrativos y jurisdiccionales.

Es así como, una vez la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio tuvo conocimiento de la queja de la señora Claudia Julieta Duque respecto al manejo de sus datos personales por parte de la Unidad Nacional de Protección, inició las acciones administrativas pertinentes de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 21 de la Ley 1581 de 2012⁹. En particular, la Superintendencia solicitó información complementaria a la señora Claudia Julieta Duque y a la Unidad Nacional de Protección respecto al trámite adelantado.

Al respecto, el Estado se permite remitir como anexos para el conocimiento de los Honorables Relatores, las comunicaciones OFI21-00046222 del 22 de diciembre y OFI21-00046701 del 27 de diciembre de 2021, suscritas por el señor [REDACTED], Director de la Unidad Nacional de

⁸ Información aportada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante comunicación del 17 de diciembre de 2021

⁹ Ley 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*” Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

protección, dirigidas a la señora Claudia Julieta Duque y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es de resaltar que, a través de las precitadas comunicaciones la Unidad Nacional de Protección, en el marco de sus competencias, otorgó respuesta a los derechos de petición de fechas 16 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, presentados por la Periodista, escritos que hacen referencia a la solicitud de la Periodista de retiro del GPS del vehículo implementado.

IV. MEDIDAS DESPLEGADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO¹⁰

Ahora bien, en relación con las medidas desplegadas por el Ministerio Público, el Estado se permite informar las actuaciones efectuadas por la Procuraduría General de la Nación¹¹ en atención a la solicitud de la periodista Claudia Julieta Duque de 17 de noviembre de 2022.

En su comunicación, la periodista solicitaba puntualmente, a la Unidad Nacional de Protección el retiro de dispositivos de seguimiento y monitoreo del vehículo asignado a su esquema de seguridad.

Sobre el particular, la Procuraduría solicitó a la Unidad Nacional de Protección información y remisión de copias de las gestiones que se adelantaron tras la solicitud de la periodista al respecto para efectuar el correspondiente seguimiento.

¹⁰ Información reportada por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante comunicación del 7 de enero de 2022

¹¹ Procuraduría General de la Nación, organismo que tiene a su cargo la garantía de los derechos fundamentales y el desempeño íntegro de los funcionarios públicos de acuerdo con la normativa interna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Posteriormente, una vez recabada la información con la Unidad Nacional de Protección mediante comunicación de 05 de enero de 2022 la Procuraduría cursó respuesta a la señora Duque Orrego.

V. CONCLUSIONES DEL ESTADO COLOMBIANO

A continuación, el Estado se permite presentar las siguientes conclusiones:

- Como se evidencia en el presente informe, el Estado ha implementado las medidas de protección tendientes a garantizar la vida e integridad personal de la señora Claudia Julieta Duque.
- Es así como el Ministerio de Defensa Nacional por medio de la Policía Metropolitana de Bogotá realiza [REDACTED] en el sitio donde reside la periodista. En concertación con la beneficiaria, los miembros de la Policía no tienen contacto telefónico ni presencial con la señora Duque Orrego
- Por su parte, la Unidad Nacional de Protección ha otorgado un vehículo blindado en favor de la señora Duque Orrego y su hija, esta medida fue concertada con la Periodista y que busca garantizar su seguridad.
- Respecto a las investigaciones penales iniciadas con ocasión de los hechos reseñados por la señora Duque Orrego, el Estado se permite señalar que la Fiscalía General de la Nación reportó la existencia de tres indagaciones que cuentan con actividad procesal, dentro de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

cuales se destacan: inspecciones judiciales, búsqueda selectiva en bases de datos y entrevistas, entre otras actuaciones tendientes a esclarecer las amenazas donde se registra como víctima la señora Duque Orrego.

- Finalmente, en cuanto a las entidades de control, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Procuraduría General de la Nación en el marco de sus competencias han garantizado los derechos fundamentales de la Periodista en materia de protección de datos, vida y privacidad.

Sea esta la oportunidad propicia para expresar a la ilustre Jefa de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales, y por su conducto a los Honorables Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2023/01/21



MARIA DEL PILAR GUTIERREZ PERILLA
Directora de la Direccion Derechos Humanos y Derecho Internacional
Humanitario
Ministerio de Relaciones Exteriores



El futuro
es de todos

Mininterior

OFI21-00046222

Bogotá D.C. miércoles, 22 de diciembre de 2021

Señora
Claudia Julieta Duque

Asunto: Respuesta peticiones de fechas 16 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021.

Cordial saludo,

De conformidad con los derechos de petición, impetrados por la señora Claudia Julieta Duque los días 16 de noviembre y 13 de diciembre, la Unidad Nacional de Protección, realiza las siguientes apreciaciones:

1. Que la U.N.P, se crea en el año 2011 como un organismo nacional de seguridad y su objetivo es el de *"articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional (...)"*. (Artículos 1 y 3 Decreto 4065 de 2011)

En consecuencia, es importante aclarar que la Unidad Nacional de Protección, no es un organismo o institución de inteligencia y que, por el contrario, su misionalidad está encaminada única y exclusivamente a la protección de las personas que hacen parte de la población objeto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los diferentes programas de prevención y o protección que coordina, con orientación en derechos humanos.

2. Que la U.N.P, coordina los siguientes programas de prevención y/o protección:
 - I. Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas grupos y comunidades.
 - II. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano
 - III. Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección.
3. Que, de acuerdo a la estructura de los citados Programas dentro del marco normativo, Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, se entiende que como programa, el conjunto de principios, definiciones, estrategias, entidades, instancias, responsabilidades institucionales, procedimientos y compromisos de los beneficiarios.
4. Que, en cumplimiento de su misionalidad, la U.N.P, debe propender por la salvaguarda de los derechos fundamentales de todos los beneficiarios de los diferentes programas que coordina, por lo que constantemente está inmersa en procesos de mejoramiento, aplicando tecnologías de punta que permitan la

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15

Página 1 de



El futuro
es de todos

Mininterior

adecuada prestación del servicio de protección, en términos: de Eficacia, Idoneidad y Oportunidad, en concordancia con los principios de: Goce efectivo de los derechos y de reserva legal.

5. Que las medidas de protección que implementa la U.N.P, son aquellas relacionadas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2016, adicionado y modificado; entre las que se encuentran: Esquemas de protección, Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad, medios de movilización, apoyo de reubicación, apoyo de trasteo, medio de comunicación, blindaje de inmuebles y botón de apoyo, y que son recomendadas del por comité de Evaluación del riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, luego de realizado el análisis integral del riesgo
6. Que, el GPS en sí, no es considerado como una medida de protección, pero si como una herramienta tecnológica implementada en todos los vehículos que hacen parte de los esquemas de protección asignados a los diferentes beneficiarios de los programas de prevención y protección, (Presidente de la República, Senadores, Ministros, líderes sociales, servidores públicos, etc.) como medida de protección, generando los siguientes beneficios: (i) protección al beneficiario, toda vez que, en caso de alguna novedad presentada con el beneficiario, permite brindar información exacta a las autoridades competentes, respecto del último movimiento del vehículo y tomar acciones respectivas de protección. (ii) reacciones en tiempo real ante posible robo, secuestro u otra novedad que se presente con el vehículo y (iii) programación de mantenimientos preventivos del vehículo, garantizando la idoneidad y efectividad de la medida.
7. Que la información que captura por el GPS, está relacionada con la puesta en marcha del vehículo, y en ningún momento se relaciona con datos personales de los beneficiarios.
8. Que la U.N.P, adoptó desde el 2018 el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información MSPI de MINTIC, y estableció la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información.
9. Que la señora Claudia Julieta duque Orrego, en su condición de Periodista, es beneficiaria el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.
10. Que el 23 de noviembre de 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares (MC 339-09) a favor de Claudia Julieta Duque Orrego y ████████ y solicitó al Gobierno de Colombia que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de las precitadas, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

Que los requerimientos del asunto de referencia se derivan de peticiones anteriores, por lo que se hace necesario, presentar los antecedentes de estas:

1. La señora Claudia Julieta Duque, presentó ante esta entidad, derecho de petición el día 10 de agosto de 2021, relacionado con el suministro de la información generada por el dispositivo GPS que se encuentra el vehículo blindado, asignado para su protección y la solicitud de retiro del citado dispositivo.
2. La U.N.P, mediante OFI 21-00034575 del 23 de septiembre de 2021, remitido por correo electrónico el 29 de septiembre de 2021, dio respuesta a las peticiones relacionadas en el numeral anterior.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15



El futuro
es de todos

Mininterior

3. La beneficiaria presenta un nuevo derecho de petición, el día 16 de noviembre de 2021, en el que solicita le sea remitida información actualizada que genera el GPS, y reitera la solicitud de quitar el GPS del vehículo asignado para su protección, el cual aduce a la presente respuesta, es de resaltar que se encuentra términos (el plazo vence el 28 de diciembre de 2021).
4. El 9 de diciembre de 2021, se llevó a cabo reunión virtual de seguimiento y concertación de las Medidas Cautelares en favor de la señora Claudia Julieta Duque, la cual contó con la participación de la beneficiaria, sus representantes, Cancillería y la Unidad Nacional de Protección, y dentro de los compromisos derivados de esta reunión, se encuentra el desarrollo de una reunión entre la U.N.P y las diferentes entidades de control estatal, para revisar solicitud de la beneficiaria y la viabilidad de acceder a esta.
5. El 13 de diciembre de 2021, la señora Claudia Julieta Duque, radica una nueva petición a la U.N.P, en la que propone se instale un tacógrafo en el vehículo asignado para su protección.
6. El 14 de diciembre de 2021, se realizó la reunión interinstitucional la cual contó con la presencia de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, Cancillería y directivos y equipo de trabajo de las diferentes dependencias de la U.N.P, que tienen conocimiento en la solicitud y tema tratado.

Lo anterior es importante hacer referencia, por cuanto la beneficiaria presenta Solicitud de retiro del GPS, toda vez que, aduce que no es una medida de protección y que puede ser objeto de seguimiento.

En consecuencia, la Unidad Nacional de Protección cuenta con un deber constitucional y legal de conformidad con la solicitud que antecede, y una vez adelantadas las referidas en el peticionario, cordialmente nos permitimos indicar respecto de cada numeral lo siguiente:

1. **Se me entregue la totalidad del registro obtenido por la U.N.P de mis datos personales a través del GPS instalado en el carro blindado, dado que según el clausulado antes mencionado, la plataforma de recolección de datos personales debe estar en capacidad de recuperar un “mínimo histórico de dos años” y sólo me fueron entregados los datos correspondientes a febrero-agosto de 2021.**

Respuesta: Adjunto la presente respuesta puede encontrar usted la última actualización de envío de información, de acuerdo a los reportes allegados por parte de la empresa encargada del vehículo.

2. **Se me entregue la totalidad de los datos obtenidos a través del GPS desde el 30 de agosto a la fecha de respuesta a este derecho de petición.**

Respuesta: El archivo adjunto se remite la información de generada por el GPS, desde el 30 de agosto de 2021, hasta la fecha de emisión de la presente respuesta.

Es importante resaltar que la información recolectada en las bases de datos, respecto al GPS, no se trata de información privada o reservada de la beneficiaria, sino por el contrario se trata de información propia del movimiento

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15



El futuro
es de todos

MinInterior

del vehículo, es decir, la información se refiere a la caracterización e información del vehículo. Dentro de los reportes allegados con anterioridad, se puede observar que la información no contiene, ni el nombre del beneficiario, ni cédula ni ningún otro dato personal.

Igualmente se aclara, que esta información no es de conocimiento público, solo puede ser de conocimiento de la Unidad Nacional de Protección, mediante solicitud motivada y por el beneficiario, como fue el caso de la señora Claudia Duque, a la cual no se le mantiene la reserva de la información.

Aunado a lo anterior, la U.N.P se permite aclarar que, todos los vehículos asignados a todos los protegidos en Colombia, incluso líderes sociales, altos dignatarios y demás; cuentan con el GPS, pues si bien entienden las tres razones del GPS, como parte de la medida implementada.

(i) protección al beneficiario, toda vez que, en caso de alguna novedad presentada con el beneficiario, permite brindar información exacta a las autoridades competentes, respecto del último movimiento del vehículo y tomar acciones respectivas de protección. (ii) reacciones en tiempo real ante posible robo, secuestro u otra novedad que se presente con el vehículo y (iii) programación de mantenimientos preventivos del vehículo, garantizando la idoneidad y efectividad de la medida.

Trazabilidad del mantenimiento del vehículo asignado: es importante resaltar que existen hechos de riesgo que se han incrementado, en atención a las acciones desplegadas por la beneficiaria, pues si bien es cierto, se ha vencido el tiempo máximo establecido de kilometraje, para el mantenimiento del automotor. Igualmente se han vencido permisos importantes como es la revisión técnico-mecánica, precisamente porque dicha actividad normalmente es desarrollada por el conductor del vehículo del protegido, en cualquier caso. En consecuencia, solo por el GPS, la U.N.P fue conocedora del vencimiento de algunos premisos del vehículo, excesos de velocidad entre otros.

Por todo lo anterior, es necesario que se conserve dicha herramienta (gps) pues permite la eficaz reacción ante cualquier situación que se presente con los beneficiarios en cumplimiento del deber de protección de nuestra población objeto, permitiendo articular la actuación institucional con otras autoridades, de ser necesario. **El GPS, solo arroja información de posicionamiento, no tiene enlace con datos de los protegidos.**

3. **Se retire el GPS del vehículo que me ha sido asignado para hacer parte de mi esquema de seguridad y cualquier otro dispositivo de grabación, escucha o monitoreo que pueda tener el mismo, o en su defecto, se me entregue un vehículo distinto que no cuente con dichas tecnologías.**

Respuesta: De acuerdo con lo manifestado en el presente escrito, La Unidad Nacional de Protección, como entidad autónoma y de acuerdo a su misionalidad, como organismo de seguridad que busca la protección de la población objeto de los programas anteriormente señalados, ha determinado de manera consecuente, **no autorizar el retiro del GPS**, por los motivos esbozados dentro de la respuesta al petitum. Pues si bien es cierto, es la única herramienta con la que cuenta la U.N.P, para poder controlar la actividad de protección de manera idónea y eficaz. No sin antes recordar nuevamente, el debilitamiento de las medidas de protección consideradas por la U.N.P, a favor de la beneficiaria, pues como bien es de conocimiento, no aceptó hombres de protección de la U.N.P, también rechazó la oportunidad de postular hombres de protección de confianza.



El futuro
es de todos

Mininterior

4. **Se acuerden, en el marco de una reunión de concertación de medidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, los mecanismos y funcionamiento de mi esquema de seguridad de manera tal que se garanticen, de una vez y para siempre, mis derechos a la privacidad, la intimidad y la libertad de expresión sin vigilancias estatales de ningún tipo y bajo ninguna excusa.**

El 9 de diciembre de 2021, se llevó a cabo reunión virtual de seguimiento y concertación de las Medidas Cautelares en favor de la señora Claudia Julieta Duque, la cual contó con la participación de la beneficiaria, sus representantes, Cancillería y la Unidad Nacional de Protección, y dentro de los compromisos derivados de esta reunión, se encuentra el desarrollo de una reunión entre la U.N.P y las diferentes entidades de control estatal, para revisar solicitud de la beneficiaria y la viabilidad de acceder a esta.

El 14 de diciembre de 2021, se realizó la reunión interinstitucional la cual contó con la presencia de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, Cancillería y directivos y equipo de trabajo de las diferentes dependencias de la U.N.P, que tienen conocimiento en la solicitud y tema tratado.

Que en el desarrollo de la última reunión interinstitucional referenciada, se analizó la misionalidad de la U.N.P, en el cumplimiento del deber de protección del Estado, así como, las actuaciones realizadas por el Programa de Prevención y Protección, para este caso.

Es de resaltar, que para el caso que nos ocupa, se han aplicado procedimientos diferentes a los establecidos en el marco normativo, como es la realización del estudio de nivel de riesgo por parte de la ONU, y no cuerpo competente, por hoy en día, Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR (artículo 2.4.1.2.33 del Decreto 1066 de 2015).

Así mismo se resalta que el CERREM, ha recomendado como medidas idóneas de protección las siguientes: Esquema de protección tipo 5, conformado por: Un (1) vehículo blindado y dos hombres o mujeres de protección de confianza; dos (2) chalecos blindados y un (1) medio de comunicación. Medidas que han sido adoptadas por el director General de la U.N.P, de las cuales solo se ha logrado implementar el vehículo blindado, ante la negación de la beneficiaria de aceptar las otras medidas de protección.

Resulta importante tener presente, los compromisos de los protegidos establecidos en el artículo 2.4.1.2.48 del marco normativo del Programa de Prevención y Protección, así como la responsabilidad de la U.N.P de: adoptar e implementar las medidas de protección de competencia de la U.N.P, considerando la recomendación del CERREM, y de hacer seguimiento periódico a la implementación, uso, oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección. (Numerales 11 y 13 del artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015).

Que las acciones que adelanta la entidad en el marco de las responsabilidades anteriormente descritas, no pueden ser desarrolladas a cabalidad ante la negativa de la protegida de aceptar las medidas de protección recomendadas por el CERREM, en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales, y por el contrario, se expone a riesgos adicionales derivados de su condición poblacional como periodista, al no contar con el esquema completo de protección y no utilizar los recursos de apoyo al esquema recomendados (chalecos y medio de comunicación), así como al manejar directamente el vehículo blindado, teniendo en cuenta que la actividad de conducir es considerada una actividad peligrosa (Sentencia C-468/11) y conducir un vehículo blindado lo es aún más, por la maniobrabilidad de este, toda vez que, el peso y sobre todo la distribución de este afecta de manera contundente la maniobrabilidad

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15



El futuro
es de todos

Mininterior

ya que entre el 60% y el 80% del peso se coloca en los cristales, lo que sube el centro de gravedad y la vuelve mucho más inestable.

Aunado a lo anterior, se considera importante, reconocer las funciones del hombre o mujer conductor asignado al esquema de protección, entre las que se encuentra, el seguimiento a la oportunidad del mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo asignado, con el fin de garantizar que este se encuentre en óptimas condiciones para su movilización, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Tránsito para la movilización de vehículos es obligatorio para el conductor.

Por lo anteriormente expuesto la entidad, no ha podido implementar medidas de protección idóneas, para este caso, con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de la protegida, y solo cuenta con herramienta tecnológica reacción ante situaciones o novedades que se puedan presentar con la protegida.

En conclusión, en este espacio se consideró necesario realizar un nuevo esfuerzo por parte de la U.N.P, para implementar las medidas de protección recomendadas por CERREM, las cuales son acordes al nivel de riesgo que presenta la señora Claudia Julieta Duque.

5. **Se me entregue copia de la política de tratamiento de datos personales de la U.N.P correspondientes al tratamiento de los datos personales recopilados mediante el GPS instalado en los vehículos al servicio de la U.N.P o propiedad de la entidad.**

Respuesta: Por medio del presente, se adjunta la política de tratamiento de datos con la que cuenta la Unidad Nacional de Protección, la Resolución No. 1848 de diciembre de 2018 "*Por la cual adopta La política de Tratamiento y Protección de datos personales de la Unidad Nacional de Protección*". Igualmente se adjunta la política de tratamiento de datos allegada por la empresa prestadora del servicio de los vehículos.

6. **Dada la falta de respuesta a los siguientes puntos de mi derecho de petición del 10 de agosto, reitero mi solicitud de:**

a. Se me informe de qué manera la U.N.P y el Estado colombiano garantizan los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad, circulación restringida, caducidad e individualidad de la administración de datos personales (en este caso los monitoreos y reportes sobre mis movimientos en los vehículos que me han sido asignados como parte del esquema de seguridad) en los términos que ha fijado la honorable Corte Constitucional.

Respuesta: El Estado Social de derecho, es una de las mayores innovaciones dentro del desarrollo socio-jurídico del Estado Colombiano. Esta norma fundamental y de estructura del Estado, cuenta con el mismo rango que un principio constitucional y en tal orden de ideas, busca perfeccionar la democracia desde la prevalencia de la realidad social y los contextos diferenciales que surgen en Colombia.

No obstante, la formula establecida para el estado social de derecho, compromete el cumplimiento de los fines esenciales del estado y para ello es menester traer a colación el artículo 2 constitucional que establece:

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15



El futuro
es de todos

Mininterior

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Para llegar a una plena efectividad, del cumplimiento, de los fines esenciales del estado, es mas que necesaria la articulación de las organizaciones gubernamentales en todos los niveles territoriales, así como de las herramientas jurídicas, que instan a las sociedades y gobiernos a generar acciones positivas, en el marco de los derechos fundamentales de los individuos y colectividades.

La garantía y efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, es una labor propia de la administración de la cual, todos los colombianos pueden tener un goce efectivo. La convivencia pacífica, como uno de los fines esenciales del estado, ha hecho un llamado a la intervención de la administración, en el marco de la protección para todos aquellos que se encuentren en riesgo, por actores armados o grupos que buscan desestabilizar la armonía de los individuos o colectividades, atentando contra la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Es por lo anterior, que la protección esta relacionada con el derecho a que toda la comunidad e individuos, gocen de igual forma, de los mismos derechos.

Para la normatividad colombiana, el concepto de protección en el marco de los derechos humanos, aparece entre otros en el Decreto 1066 de 2015 así:

Artículo 2.4.1.2.3. Protección: Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para las organizaciones y comunidades en los territorios que se encuentran en situación de riesgo con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad. (Decreto 1066, 2015)

Ahora bien, la protección, es una obligación del Estado, que insta a buscar herramientas, las cuales deben tener un enfoque de derechos y diferencial, que permita hacer efectiva el goce de los derechos fundamentales de los individuos y las colectividades, que se encuentran en riesgo, amenaza o vulnerabilidad. En consecuencia, la protección hace parte de los fines esenciales del Estado. No obstante, el concepto de riesgo, requiere en su aplicación, un conocimiento o experticia técnica que permita determinar en nivel de intensidad, al cual una persona o comunidad se enfrenta, lo mismo ocurre al momento de implementar las medidas de protección.

Aunado a lo anterior, como se dijo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.4.1.2.10 Medidas de prevención Parágrafo 3. “Cada una de las medidas de protección se entregarán con un manual de uso y la Unidad Nacional de Protección realizará seguimiento periódico a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas, así como al correcto uso de las mismas, para lo cual diseñará un sistema de seguimiento y monitoreo idóneo.” Por lo tanto, la entidad desarrollo el “Manual de Uso, Manejo y recomendaciones de medidas de prevención y protección GMP-MA-01/V2”. La anterior, es una herramienta que no solamente hace un seguimiento al comportamiento de la implementación de las medidas, sino que además en aras de dar cumplimiento a nuestra misionalidad, la cual busca la protección de nuestra población objeto, busca mantener el control y la posibilidad de

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15

Página 7 de



El futuro
es de todos

Mininterior

accionar de manera efectiva, por parte de nuestro programa y las Entidades que se articulan, sobre cualquier circunstancia de tiempo, modo y lugar que pueda alterar la protección brindada por la U.N.P a nuestros usuarios.

Es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo tercero (3°) del Decreto 4065 de 2011, "el objetivo de la Unidad Nacional de Protección (U.N.P) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. (...)"

En efecto, la U.N.P, cuenta con la potestad de desarrollar los lineamientos técnicos y los procedimientos necesarios, para el pleno cumplimiento de nuestra actividad, entre ellos contamos con el seguimiento a las medidas implementadas por la Entidad. Por otro lado, cabe resaltar que toda la información que se encuentra al interior de la entidad, goza de una reserva, de conformidad con la política de información y administración de datos personales. Mas aun tratándose del caso en concreto.

Principio de acceso de datos personales, como expresión del principio de acceso y circulación restringida-Refuerza el carácter individual del dato y evita que la información contenida en una base de datos, se utilice para finalidades distintas a aquella que motiva su existencia

"Los datos personales deben ser procesados sólo en la forma en que la persona afectada puede razonablemente prever o que, como se deriva de lo expuesto, conduzca a evitar una afectación objetiva en sus derechos. Si, con el paso del tiempo, el uso de los datos personales cambia a formas que la persona no espera o permite un objeto distinto al inicialmente previsto, es necesario por parte de las autoridades competentes o del juez constitucional adoptar las medidas que correspondan para preservar la integridad del habeas data y de sus derechos relacionados."

Como se dijo anteriormente, la vinculación de herramientas idóneas en los esquemas de protección, como es el caso de los GPS de los vehículos asignados a los beneficiarios, permite evitar una afectación objetiva a su vida e integridad, pues si bien es cierto esta herramienta permite el actuar inmediato de la U.N.P y otras autoridades de seguridad en caso de presentarse una situación de riesgo con la beneficiaria. Lo anterior como cumplimiento de la misión otorgada por la Constitución y la ley. Igualmente, la U.N.P, cuenta con procedimientos que permiten preservar la integridad del habeas data y los derechos relacionados, tal como se manifestó en puntos anteriores.

Principio de libertad: En ningún caso, la U.N.P, ha restringido la libertad de la beneficiaria, por el contrario, ha prestado el servicio de protección, mediante las diferentes herramientas creadas y autorizadas por la ley, que buscan garantizar a la población objeto, el desarrollo de sus actividades en el marco de la libertad, mitigando además el impacto de las vulnerabilidades y riesgo que se puedan presentar.

Principio de necesidad: "Por su parte, el principio de necesidad se refiere a que el tratamiento de dicho dato, cumpla con el fin que abarca su manejo."

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



El futuro
es de todos

Mininterior

Para esto, es claro entender que este principio se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento de las Entidades públicas, en este caso la U.N.P, contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante. Para el caso que nos ocupa, hablamos de herramientas que contribuyen técnicamente a garantizar a la población objeto, el desarrollo de sus actividades en el marco de la libertad, mitigando además el impacto de las vulnerabilidades y riesgo que se puedan presentar.

Veracidad: respecto al concepto de veracidad la honorable corte Constitucional estableció: “Principio de veracidad o calidad: la información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.” Así las cosas, la trazabilidad como herramienta que permite desarrollar el objetivo de la U.N.P, es información real que se obtiene a partir de experticia tecnológica, como son las plataformas contratadas para ello y que refieren sobre los vehículos y no directamente sobre el protegido. No obstante, y de acuerdo al principio de transparencia los beneficiarios pueden solicitar los reportes de la misma, sin que esto se considere un rechazo por parte de la Entidad. Cabe resaltar que esta información, solo podrá ser compartida con el titular de las medidas o por orden judicial que se requiera.

b. Información sobre quién o quiénes (no el área encargada sino los funcionarios) son las personas encargadas al interior de la U.N.P o de sus empresas contratistas de realizar dichos monitoreos y reportes sobre los movimientos de los vehículos que me han sido asignados (nombres y cargos), y quién o quiénes pueden acceder a los mismos.

Cabe resaltar lo expuesto en puntos anteriores, en cuanto a que las únicas personas encargadas de hacer el control y monitoreo es la empresa que presta el servicio de renta de vehículos, la Unidad Nacional de Protección, solo puede obtener la información por acto motivado, pero además de esto, también lo puede solicitar la beneficiaria de la medida como es el caso en concreto.

Cabe recordar que no se hace un seguimiento a los movimientos de los vehículos, por cuanto los mismos simplemente son reportados a una plataforma, que solo en caso de ser solicitado y en atención a una situación de riesgo o uso indebido, es que se pueda presentar, se hace verificación.

c. Información sobre cuántas veces se ha compartido dicha información, a qué entidades y personas y en qué contextos, así como copia íntegra de los informes entregados.

Respuesta: Cabe recordar que la Unidad Nacional de Protección, en cumplimiento del principio de Reserva legal, no comparte información de protegidos, sin embargo, es importante aclarar que la información referente a la trazabilidad del GPS y las respuestas a los derechos de petición, fueron copiados al Ministerio de Relaciones Exteriores, en aras de informar sobre el cumplimiento de los compromisos de seguimiento a medidas cautelares. Con los anteriores, solamente se copia a favor de la beneficiaria, por solicitud de parte.

- 7. Se supriman en un acto en presencia de la Fundación para la Libertad de Prensa y la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (OACNUDH) los datos personales que reposen en sus bases de datos, incluidas pero no exclusivamente, las que contienen los datos del GPS de mi vehículo, una vez dicha información me haya sido entregada.**

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15



El futuro
es de todos

Mininterior

Respuesta: En atención a su solicitud, la Unidad Nacional de Protección se permite informar sobre la negativa a su solicitud, teniendo en cuenta que los datos referentes al GPS, son manejados de acuerdo con la política establecida para el caso y que es adjunta a la presente respuesta. No es de resorte de la Unidad Nacional de Protección la destrucción de los mismos. Por otro lado, referente a los demás datos e información de la beneficiaria cabe resaltar que esta, no reposa en la Unidad Nacional de Protección, sino en el archivo nacional de acuerdo con la normatividad que se rige para el tratamiento de información y documentación (Ley 594 de 2000). La información que reposa en la entidad, está direccionada únicamente hacia los datos de contacto de la beneficiaria, y que son manejados exclusivamente desde la Dirección de la U.N.P. Lo anterior, teniendo en cuenta los compromisos suscitados en el marco de las medidas cautelares.

Respecto a la petición impetrada el día 13 de diciembre del año corriente, la Unidad Nacional de Protección informa:

Respuesta: Respecto a la solicitud de incorporar un tacógrafo, cabe resaltar que este tipo de herramientas no hacen parte de las sostenidas por la Entidad y no hacen parte del cumplimiento de la misionalidad de la U.N.P.

Información adicional que se debe tener en cuenta, por cuanto no hace parte de las peticiones- Consideraciones a las manifestaciones generales de la beneficiaria:

¿Cuál es la ley que obliga a instalar GPS en los Vehículos?

De forma expresa no existe una ley que obligue la instalación de GPS en los vehículos de la Entidad, la instalación de esta herramienta se realiza en aplicación del numeral 1.2 del artículo 10 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado que al tenor reza: " Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten entre otros en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto".

Lo anterior, aunado a lo expuesto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 4065 de 2011, Funciones de la Subdirección de Protección: "*Disponer de los recursos logísticos de la Unidad para el correcto funcionamiento del Programa, en coordinación con la Secretaría General*".

Por lo anteriormente expuesto, de los contratos de arrendamiento de vehículos de protección, se establece la obligación de suministrar vehículos con GPS.

Para el caso en particular, el esquema cuenta con un vehículo blindado proporcionado bajo el contrato No. 825 de 2021 en el que se pactó según la CLASULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 15 [Sic] Cada vehículo deberá contar desde la entrega a la U.N.P con un sistema GPS que permita el control y monitoreo en tiempo real del vehículo. Para esto el contratista deberá:

- Entregar al Grupo de Vehículos de Protección el usuario y contraseña de la plataforma para que la U.N.P realice el monitoreo respectivo- procurando agrupar todos los vehículos en una sola plataforma.
- Mantener la reserva de la información de acuerdo con la misión del Programa de Prevención y Protección.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15



El futuro
es de todos

Mininterior

- La información referente a plataforma, usuario y claves de acceso debe ser constantemente actualizada informando los cambios que se presenten directamente al Grupo de Vehículos de Protección. (subrayado fuera del texto original), en este sentido y que no es otro más que el de seguridad a los esquemas de protección que cuentan con la medida de vehículo en caso de posibles vulneraciones por factores externos como en los casos de hurtos de vehículos, posibles atentados contra los beneficiarios.

De acuerdo con lo anterior, nótese el estricto cumplimiento respecto de las obligaciones pactadas entre las partes con ocasión a la celebración del contrato Ibidem.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el GPS hace parte de la caracterización de la herramienta que tiene un fin legítimo y que se encuentra plasmado en los requerimientos de la contratación pública de este tipo de mecanismos, no es viable acceder a su solicitud, pues es esta la manera más idónea de prestar nuestro servicio, reaccionar y gestionar; al momento que se presente cualquier circunstancia de riesgo con nuestros beneficiarios. Por otro lado, cabe resaltar que a pesar de que esta Entidad recomendó un esquema de protección, se debe aclarar que la beneficiaria no hace uso de este, de acuerdo con las recomendaciones hechas en el marco de la medida cautelar, por cuanto el esquema se encuentra integrado con hombres de protección, no obstante, la beneficiaria hace uso únicamente del vehículo asignado. Por lo anterior, no podemos hablar de un esquema, el cual la peticionaria no ha permitido implementar en su totalidad.

Explicación técnica sobre el monitoreo, en diferentes frecuencias de tiempo.

El GPS, cambia la frecuencia de registro, por exceso de velocidad, o por el incorrecto funcionamiento de los frenos, es por tal motivo que la beneficiaria puede observar algunos reportes continuos, por encima de la traza normal.

Teniendo en cuenta que la beneficiaria, no recibió los hombres de protección, es muy difícil realizar la coordinación para la atención inmediata ante las novedades presentadas en relación con el mantenimiento del vehículo, pues el desgaste de un vehículo blindado es mayor, y la siniestralidad es mayor, ante el posible impacto de las partes del blindaje.

Aunado a lo anterior, el mantenimiento preventivo oportuno no se pudo realizar, pues el vehículo [REDACTED] [REDACTED].

Igualmente, se pudo detectar que el vehículo al día [REDACTED].

Actualmente, la conducción hecha por la beneficiaria, la no aceptación del chaleco y el medio de comunicación y mucho menos de los hombres o mujeres de protección, implica el incremento del riesgo y la imposibilidad del Estado de garantizar la protección de esta.

Cuál, es el (los) operador que tiene a cargo el seguimiento por GPS de los vehículos que han sido asignados a la beneficiaria, en todo el historial de prestación de servicio de protección.

Inicialmente se debe precisar y dejar claridad absoluta que el parque automotor rentado con que cuenta la Unidad Nacional de Protección, es destinado exclusivamente para cumplir con la misionalidad de protección, y la modalidad de rentarlo debe obedecer estrictamente al clausulado pactado con las empresas rentadoras, y que entre



El futuro
es de todos

Mininterior

otras, se obligan a que todos los vehículos, sin excepción alguna, cuenten con el dispositivo de GPS, en tal virtud, es necesario informarle que la Unidad Nacional de Protección de ninguna manera y bajo ningún precepto realiza, adelanta, ejecuta, permite, autoriza, ningún tipo de seguimiento bajo ninguna modalidad, exclusivamente se hará con arreglo a la Constitución y la Ley; ahora, el fundamento contractual para la funcionalidad del dispositivo GPS es el monitoreo y control en caso meramente de emergencia en situaciones hostiles o gravosas que puedan afectar la seguridad, libertad, integridad y seguridad de los protegidos, como también en situaciones de Hurto del vehículo, o en cumplimiento a orden judicial emitida por autoridad competente.

Aclarando lo anterior, y respecto al historial de vehículos presentados por esta área para el servicio de protección a la beneficiaria en comento, se adelantó la verificación en el sistema de información, dando cuenta que se han requerido vehículos a la rentadora Consorcio Renting Blindados, pues tal actividad obedece a la obligatoriedad de cumplir con el procedimiento interno para esos fines; tal consorcio está conformado por las empresas [REDACTED]

Específicamente a la rentadora precitada, le ha suministrado el servicio de GPS las empresas relacionadas en el siguiente orden:

- Para el vehículo de placa [REDACTED] Plataforma [REDACTED]
- Para los vehículos de placa [REDACTED] : Plataforma [REDACTED]

Cuál es la plataforma tecnológica de GPS del operador que renta o ha rentado los vehículos asignados a la beneficiaria, como media de protección. Cómo funciona la recopilación de datos de dicha plataforma y cuál es el procedimiento o tratamiento de los datos recopilados en dicha plataforma.

Como se mencionó en el numeral anterior, para el vehículo de placa [REDACTED] suministra el servicio de GPS la plataforma [REDACTED] para los vehículos de placas [REDACTED] suministra el servicio la plataforma [REDACTED]. Ahora, tratándose de un servicio con cargo de la rentadora de vehículos, se estableció la necesidad de solicitar a esa empresa la información respectiva relacionada con las obligaciones, procesos y procedimientos propios de la prestadora del servicio GPS, de tal forma que se adjunta respuesta en correo electrónico adjunto denominado: "Sistema GPS", y que tal información da cuenta que: [Sic]: "Sa control es una plataforma web de geolocalización, desarrollada para el monitoreo y la administración de flotas, activos y personal de campo; usando tecnologías GPS y GPRS, los cuales reciben la información de los satélites y la envían a través de la red celular a nuestros servidores Rackspace ubicados en estados unidos y posteriormente se visualiza la información en tiempo real en nuestra plataforma "[REDACTED]" se adjuntó certificación ISO, Plan de contingencia, políticas de tratamiento de datos y certificados de calidad.

Link de manual de plataforma Satcontrol

[REDACTED]

Link de manual de aplicación

[REDACTED]

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15



El futuro
es de todos

Mininterior

Es importante acotar que al tratarse de la prestación servicios adelantada por un tercero (contratista) y teniendo en cuenta que nuestra misionalidad obedece a "...articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan", la entidad profiere la Resolución No. 1848 de diciembre de 2018 "Por la cual adopta La política de Tratamiento y Protección de datos personales de la Unidad Nacional de Protección", por consiguiente, se extiende a los servicios prestados por las rentadoras y que se adecuan a los procesos de contratación en todas sus modalidades, pues se refiere justamente al tratamiento de la información.

De lo anterior se deja claro que la Unidad Nacional de Protección, no tiene como finalidad administrar, coadministrar, incidir, mediar, intervenir y/o participar en temas propios de empresas prestadoras de servicios, que en este caso será el de GPS, pues somos respetuosos en temas que colisionan con la protección de datos, información confidencial o sensible de empresas, incluyéndose el secreto empresarial.

Ahora bien, la obligación contractual desarrollada en atención al manejo y tratamiento de datos, las empresas rentadoras de vehículos, tienen entre otras:

- 3.1.1. *El CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, no podrá suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial (clasificada) o altamente confidencial (reservada); así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.*

Capacidad de almacenamiento del historial de los vehículos que prestan el servicio a la U.N.P. y la disposición de la información después de alcanzar dicha capacidad.

Al respecto me remito al numeral anterior, al corresponder a una obligación contractual con cargo de la rentadora, en tal sentido la entidad solicitó el apartado técnico del dispositivo para dar respuesta, la cual se obtuvo la siguiente información, me permito citar: [Sic]: "El almacenamiento de la información de los automotores que cuentan con GPS//GPRS Satcontrol es por el tiempo que el vehículo permanezca activo en plataforma, la visualización de dicha información está disponible en la web por 12 meses, posteriormente se realizan backup y queda disponible la data para entregar en archivos planos. En virtud de lo anterior se adjunta correo electrónico "Sistema GPS", que ratifica tal información.

Para finalizar este punto, es importante resaltar que la Unidad Nacional de Protección respecto a las actividades que realiza y que tiene a su cargo, se debe informar que las mismas se encuentran reguladas de conformidad con la Resolución 1847 de 2018, "por el cual se adopta el modelo de seguridad y privacidad de la información, MSPI de Mintic, y establece la política general de seguridad y privacidad de la información de la U.N.P."

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



El futuro
es de todos

Mininterior

Respecto al consentimiento.

Cabe recordar que al momento que se desarrolla la ruta de protección individual por parte de esta entidad, se requiere del consentimiento de los solicitantes y beneficiarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de implementarse las medidas de protección como respuesta de las recomendaciones presentadas en el Comité de Evaluación, Riesgos y Recomendaciones de Medidas CERREM y acogidas por la dirección de la U.N.P, se aceptan los términos, referencias y por supuesto las características de las herramientas asignadas para la protección en el marco de un riesgo extraordinario o extremo. Lo anterior, se encuentra resaltado en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015 y modificado por el decreto 1139 de 2021; respondiendo así al principio de legalidad y finalidad, pues obedece a una finalidad legítima, de acuerdo con la misión asignada por la constitución y la ley.

Así las cosas, no se trata de un monitoreo, como establece la beneficiaria, sino de las características propias que tienen las herramientas brindadas por la Entidad, las cuales son de público conocimiento y que permiten a esta entidad cumplir con su misionalidad, que aplica para TODOS LOS BENEFICIARIOS de los programas.

Aunado a lo anterior, es imperativo entender que la Unidad Nacional de Protección, en ningún momento ha revictimizado a la beneficiaria, por el contrario, desde el Gobierno nacional y la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las medidas cautelares de la comisión Interamericana de derechos Humanos, se han desarrollado estrategias que permitan dar mayor confianza a la protegida, hasta el punto que toda la información directa de la beneficiaria, como su situación de riesgo y la evaluación del mismo, se ha desarrollado a través de otras Entidades, como es el caso de Naciones Unidas. Esto en aras de dar cumplimiento a los compromisos suscitados. No obstante, es más que necesario que los beneficiarios del programa que desarrolla la U.N.P, se enmarquen en el principio de confianza, pues no es congruente hablar de una solicitud de protección, a cargo de una Entidad en la cual el protegido no tiene confianza. Entonces, la U.N.P, ha sido muy respetuosa y flexible con las solicitudes de la beneficiaria, a pesar de que lo que se puede observar, es que la actividad de la U.N.P, se ha visto restringida en el marco de las solicitudes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la beneficiaria, no aceptó los hombres de protección asignados, según el riesgo y las recomendaciones del CERREM, tampoco acepta la herramienta del GPS, del vehículo asignado. Es decir, que desde la misionalidad de la U.N.P, la beneficiaria solicita solamente la implementación de un vehículo, conducido por la misma, con apoyo de combustible por parte de la Entidad. Así las cosas, nuestra misionalidad se ha visto reducida única y exclusivamente a entregar un vehículo y cargar el mismo de combustible, sin que esta sea una medida realmente idónea, de acuerdo con el riesgo ostentado por la beneficiaria.

Comprende esta Entidad, las manifestaciones presentadas por la beneficiaria, respecto de las presuntas acciones y la presunta existencia de un plan criminal para atentar contra la misma, no obstante esta consideración es de resorte de la Fiscalía General de la Nación, como entidad encargada de la investigación del caso, en consecuencia desde la U.N.P informamos que es nuestro deber proteger nuestra población objeto y en consecuencia, entregaremos toda información al ente de investigación, que sea requerida; razón por la cual no aceptamos la consideración de la beneficiaria que no goza de respeto con la Institución, tratándose más aún de un hecho no probado.

Cabe resaltar que el día 14 de diciembre del año corriente, se realizó reunión interinstitucional en aras de revisar el caso y la solicitud planteada por la beneficiaria. En el espacio quedó claro para todas las Entidades asistentes, que existe un riesgo incrementado en atención a que la beneficiaria no ha permitido la implementación idónea de su esquema de protección. Sin embargo, las Entidades convocadas respetan la decisión de la Entidad aclarando que es

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

Página 14 de



El futuro
es de todos

Míninterior

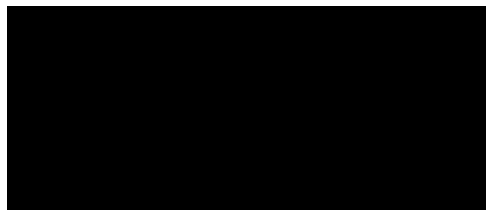
misionalidad y potestad de esta referirse al tema de protección y que no se trata de una coadministración con otras Entidades.

En consecuencia, la U.N.P, no puede aislarse de su misionalidad que es, la protección de los derechos fundamentales de las personas que presentan una situación de riesgo excepcional que, por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género.

Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección se permite, remitir copia de la trazabilidad a las entidades de control que participaron en la reunión del 14 de diciembre de 2021, como son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de Nación de todas las respuestas expedidas a la beneficiaria.

Por todo lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su solicitud en el marco de los términos estipulados para ello.

Cordialmente,



Unidad Nacional de Protección

CC. Fiscalía- Procuraduría- Defensoría Del Pueblo- Contraloría. De la República- Cancillería
Copia de anexos: respuestas anteriores- Trazabilidad de movimientos.

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	[Redacted]		20-12-2021
Revisó	[Redacted]		20-12-2021
Aprobó	[Redacted]		20-12-2021
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3
15

Página 15 de



El futuro
es de todos

Mininterior

OFI21-00046701

Bogotá D.C. lunes, 27 de diciembre de 2021

[REDACTED]
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
[REDACTED]

Asunto: Remite solicitud información de la superintendencia caso de Claudia Julieta duque Orrego.
Radicación 21-463122; actuación 710; tramite 384

Respetada [REDACTED]

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por usted, respecto a las actuaciones desarrolladas por la Unidad Nacional de Protección, en el marco de la contestación a los petitem presentados por Claudia Julieta Duque, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

1. La señora Claudia Julieta Duque, presentó ante esta entidad, derecho de petición el día 10 de agosto de 2021, relacionado con el suministro de la información generada por el dispositivo GPS que se encuentra en el vehículo blindado, asignado para su protección y la solicitud de retiro del citado dispositivo.
2. La U.N.P, mediante OFI 21-00034575 del 23 de septiembre de 2021, remitido por correo electrónico el 29 de septiembre de 2021, dio respuesta a las peticiones relacionadas en el numeral anterior. Cabe resaltar que a la beneficiaria de las medidas de protección se le informó dentro del término estipulado en la ley 1755 de 2015, sobre la prórroga a la consulta hecha y la cual tiene como respuesta el término de 30 días, prorrogables por el mismo tiempo.
3. La beneficiaria presenta un nuevo derecho de petición, el día 16 de noviembre de 2021, en el que solicita le sea remitida información actualizada que genera el GPS, y reitera la solicitud de quitar el GPS del vehículo asignado para su protección, el cual se respondió el día 23 de diciembre mediante radicado, OFI21-00046222.
4. Cabe resaltar que la información solicitada por la beneficiaria fue allegada dentro de los términos señalados, en consecuencia, enviamos copia de la respuesta, (dos archivos adjuntos), sin los archivos adjuntos de la trazabilidad del GPS del vehículo, teniendo en cuenta que se trata de información reservada y que requiere autorización de la beneficiaria, para ser enviada en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la ley 1755 de 2015 y la ley 1437 de 2011.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



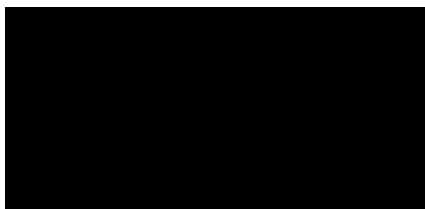
El futuro
es de todos

Mininterior

Sin otro particular me despido, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en resolver las diferentes inquietudes que frente al tema en particular se puedan presentar

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

Cordialmente,



Unidad Nacional de Protección

Cc: Cancillería- Ministerio Público.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó			27-12-2021
Revisó			27-12-2021
Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3